

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que a través de la **Resolución No. 564 del 30 de agosto de 2012** se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO**, identificada con NIT 830.016.868-7, para el proyecto de “Planta de incubación Tucumana”, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que, mediante **Radicado Interno NO. 2898 del 07 de abril de 2017**, la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO**, solicita ante esta Corporación una concesión de aguas subterráneas para el predio denominado “Tucumana” para el desarrollo del proyecto de la “Planta de incubación”. Para tal fin, anexa los siguientes documentos:

- 1) Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
- 2) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- 3) Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- 4) Certificado de libertad y tradición del predio.
- 5) Documento que acredita la personería jurídica.
- 6) Estudio de prospección del pozo.

Que esta entidad respondió por medio del **Oficio No. 2051 de 2017**, a través del cual se solicita información adicional en aras de iniciar el trámite de evaluación de la concesión de aguas solicitada.

Que, posteriormente, esta Corporación expidió el **Auto No. 334 del 05 de abril de 2018**, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**, en el cual se dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad AGROAVICOLA SANMARINO S.A. INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA, identificada con el Nit. No. 830.016.868-7, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga Atlántico y representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla en el término de 30 días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes requerimientos:

- a. *Deberá entregar la información solicitada mediante Oficio No. 2051 de 10 de mayo de 2017, para continuar con el trámite de concesión de aguas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

b. Deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

c. Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una certificación de la(s) empresa(s) y/o persona(s) encargadas de la recolección y disposición de los residuos sólidos orgánicos como huevos rotos, cáscaras de huevo, huevos no eclosionados, huevos picados, huevos infértiles, pollo de desecho y otros que se generen dentro del proceso productivo específico de la planta de Incubación Tucumana.

d. Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

e. Deberá entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

f. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico."

Que por medio del Radicado No. 3945 del 25 de abril del 2018, la sociedad solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Tucumana, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que por medio del Oficio de respuesta No. 2904 del 2018 del 15 de mayo de 2018, La Corporación solicitó información adicional para continuar con el trámite de concesión de aguas.

Que, en consecuencia, mediante Radicado Interno No. 8751 del 20 de septiembre de 2018, con la finalidad de tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, la sociedad en comento allega la siguiente documentación:

1. Caracterización de aguas de pozo profundo realizado por laboratorio LIMA S.A.S.
2. Documento de control de consumo de agua consumida en la planta
3. Certificación emitida por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.
4. Certificación emitida por la empresa TRANSPORTAMS S.A. E.S.P.
5. Certificación emitida por la empresa CROCODYLUS S.A.S.
6. Prueba de bombeo realizada a los pozos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Que, de igual forma, mediante Radicado Interno No. 8752 del 20 de septiembre de 2018, la sociedad solicita permiso de vertimientos líquidos, en el marco del desarrollo del proyecto de la “Planta de incubación”, en la finca “Tucumana”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos y datos:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social
2. Nombre y localización del Predio, Proyecto, Obra y Actividad.
3. Costo de inversión del Proyecto.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Caudal de descarga.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
9. Tiempo de descarga expresada en horas/día
10. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
12. Certificado de existencia y Representación Legal.
13. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.
14. Reporte de Caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado.
15. Certificado de uso del suelo del inmueble
16. Planos de Agustín Codazzi del inmueble
17. Plano de planta de incubación.

Que, en vista de que no se agotaron los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente para darle continuidad al correspondiente trámite del permiso de vertimientos, mediante Radicado Interno No. 10301 del 06 de noviembre de 2019, la sociedad en comento, allegó la evaluación ambiental del permiso de vertimientos y el plan de gestión del riesgo de vertimiento que se habían solicitado mediante Oficio No 6368 del 04 de octubre de 2018.

Que con Radicado No. 8629 del 23 de noviembre de 2020, la sociedad **AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A.** realiza una solicitud de información sobre las solicitudes de concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos.

Que, mediante Radicado Interno No. 202214000107902 del 18 de noviembre de 2022, la sociedad **AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A.**, allega la documentación faltante para darle continuidad al correspondiente trámite de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos. En dicho Radicado se anexaron los siguientes documentos y/o datos faltantes:

- 1) Registro de información correspondiente en la página del IDEAM como generadores de residuos peligrosos.
- 2) Certificado de usos del suelo del predio.
- 3) Pruebas de bombeo del pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

- 4) Plancha del IGAC del predio.
- 5) Certificado de libertad y tradición del predio.
- 6) Presentación de evaluación ambiental del vertimiento.
- 7) Plan de Gestión del riesgo de vertimientos.
- 8) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- 9) Cartografía de base para el predio “Tucumana”.
- 10) Cartografía para el riesgo de inundación.
- 11) Cartografía de susceptibilidad para el predio.
- 12) Documento de soporte de análisis del riesgo.
- 13) Cartografía de elementos expuestos.
- 14) Certificado de usos del suelo.
- 15) Certificado de libertad y tradición del predio.
- 16) Certificado de existencia y representación legal.

Que, por último, mediante **Radicado Interno No. 202314000058372 del 22 de junio de 2023**, la sociedad **AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A.**, solicita información referente a los tramites adelantados ante esta Entidad.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.** teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Se advierte que, el **Auto No. 2001 de 2019**, por medio del cual se inicia una investigación administrativa a la sociedad **AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A.**, se emitió en el marco de un proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso, regulado por la ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* Dicho auto no admite recursos, tal como quedó establecido en su artículo sexto. Por otro lado, el proceso sancionatorio ambiental, dispone de una etapa de descargos (Artículo 25 ley 1333 de 2009) donde el presunto infractor podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1068 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. De acuerdo con lo ahí establecido, se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad **AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A.** son de **MODERADO IMPACTO**.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

PERMISO DE VERTIMIENTO LÍQUIDOS – MODERADO IMPACTO

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3	0.10	0	0	1,108,777
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12	0.40	0	0	3,641,169
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12	0.43	0	0	3,233,038
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	9	0.33	0	0	2,594,917
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	9	0.30	0	0	1,947,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,525,441
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,125,441
Costo de Administración (25%)									3,281,360
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,406,801

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS – MODERADO IMPACTO

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	4.5	0.15	0	0	1,663,166
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	3	0.10	0	0	910,292
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	3	0.13	0	0	994,781
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	3	0.13	0	0	753,241
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	3	0.10	0	0	649,180
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,970,660
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									5,570,660
Costo de Administración (25%)									1,392,665
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									6,963,325

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$23.370.126)** por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos líquidos a cuerpos de aguas y concesión de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1068** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A., CON NIT 830.016.868-7, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN DE TUCUMANA", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el Kilometro 11, Recta Palmira – Cali, Valle del Cauca y/o a los correos electrónicos: ingenieria@sisolso.com - secretariacosta@sanmarino.com.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTES No. 1701-284 y No. 1702-144**, correspondientes a la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

26 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: 1701 – 284 – 1702-144
Proyectó: Lina Barrios, contratista.
Supervisó: Laura de Silvestri. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General.*